

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.**

### **Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por prestación de servicios del Mercado Municipal de Abastos**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2.-Objeto de la tasa.**

Serán objeto de exacción:

- a. La concesión de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos.
- b. La utilización de sus servicios e instalaciones.
- c. Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos.

### **Artículo 3.-Hecho Imponible**

El Hecho Imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos y por la utilización y disfrute de los puestos o locales del mercado municipal, así como la concesión de autorizaciones o transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos que sean autorizados.

### **Artículo 4.-Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resultan beneficiadas por los servicios o actividades

prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 5-Tarifas.**

La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas siguientes:

#### **TARIFAS**

**A) Cuotas por adjudicación de un puesto: 250 €**

**B) Cuotas por ocupación de puestos:**

- Por cada puesto y módulo, al mes: **35€/mes**
  - Por utilización de la cámara frigorífica:
    - Pescaderías y Carnicerías: **25€/mes**
    - Fruterías y Panaderías: **15€/mes**
- Por Cesiones y Traspasos de puestos: **200 €**

### **Artículo 6.-Normas de Gestión**

1. Las personas interesadas en la obtención de licencias para la ocupación de puestos, presentarán en el Ayuntamiento su solicitud, especificando en la misma el género de producto que constituirá el objeto de su actividad, quien resolverá a la vista de las peticiones formuladas. Si fueren superiores al número de puestos disponibles, se procederá a la celebración de subastas para su adjudicación.
2. Se prohíben las cesiones y traspasos de puestos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, teniendo preferencia en estos casos, las transferencias de padres a hijos o entre cónyuges.
3. Los servicios propios del Mercado funcionarán en la forma y en horario comprendido entre las **8:00 y las 14:00 horas**.
4. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente la declaración de baja por el interesado.

5. Los adjudicatarios de los puestos están obligados a mantener la **limpieza de las instalaciones** y a recoger sus enseres una vez concluido el horario de apertura del mercado. De igual modo, en caso de baja, los ocupantes habrán de realizar las **actuaciones u obras pertinentes** para que el establecimiento continúe en perfectas condiciones y pueda procederse a una nueva adjudicación.

#### **Artículo 8.-Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederán exenciones y bonificaciones algunas a la exacción de la Tasa.

#### **Artículo 9.-Devengo.**

Se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. Tratándose de servicios ya autorizados, el 1 de enero de cada año natural.

#### **Artículo 10.- Pago.**

El pago se efectuará a través de recibos que expondrá mensualmente la Policía Local. Deberán ser satisfechos entre el día 1 y 5 de cada mes, exigiéndose un recargo del 10% en caso de impago en el plazo señalado.

La falta de pago de cualquiera de las cuotas implica la pérdida del derecho a la ocupación del puesto, y el Ayuntamiento podrá proceder a la apertura de expediente para su desalojo.

#### **Artículo 11.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### ***DISPOSICIÓN FINAL***

La presente Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de mayo de 2006, no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de las Ordenanzas y entendiéndose, por ello, definitivamente aprobado, fue publicado

definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia el 26 de septiembre de 2006, BOP nº 183, entrando en vigor ese mismo día y permaneciendo en tal situación hasta su modificación o derogación expresas.